

Bogotá, D. C., noviembre 18 de 2021

Señor  
**ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO**  
Presidente  
Comisión Segunda Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
[Comision.segunda@camara.gov.co](mailto:Comision.segunda@camara.gov.co)  
Ciudad

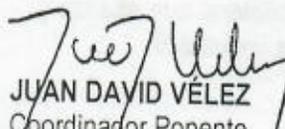
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**COMISIÓN SEGUNDA**  
Nombre: Mauricio  
Fecha: 18-11-21 Hora: 10:32  
Radicado: 679

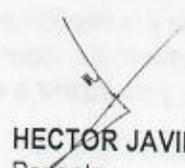
Ref.: Informe de ponencia para primer debate ante la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley 304 de 2021 Cámara/245 de 2020 Senado.

Señor Presidente,

De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate ante la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 304/21C y 245/20S "Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Italiana", suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016".

De los Honorables Representantes,

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**HECTOR JAVIER VERGARA**  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
**GUSTAVO LONDOÑO**  
Ponente  
Representante a la Cámara

## ANTECEDENTES

El proyecto de iniciativa gubernamental, fue radicado en la Secretaría del Senado de la República el 26 de agosto de 2020 y en consecuencia los ponentes de dicha corporación radicaron ponencia para primer debate el 29 de septiembre del 2020 publicada en la Gaceta 1037 del 2020. El texto fue aprobado en primer debate el 03 de noviembre, posterior a lo cual fueron designados nuevamente los Senadores Luis Eduardo Diazgranados y Paola Holguín como ponentes al proyecto de ley para segundo debate.

El 6 de noviembre fue publicada la ponencia para segundo debate en la Gaceta 1256 del 2020 y su aprobación y discusión en la plenaria del Senado de la República, surgió el 17 de agosto de 2021.

En consecuencia, el 27 de septiembre fueron designados como ponentes los representantes, Gustavo Londoño y Héctor Javier Vergara y el congresista Juan David Vélez como ponente coordinador, para rendir informe de ponencia para primer debate en la Cámara de Representantes.

Días después se solicitó información a la Cancillería y al Ministerio de Justicia sobre colombianos presos en Italia y viceversa, razón por la cual se solicitó prórroga para incluir estos datos en la ponencia. Dicha respuesta de solicitud se encuentra en el radicado 3.2.02. 261/2021 del 13 de octubre del presente.

## JUSTIFICACIÓN Y OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto No. 304/2021 Cámara, 245/2020 Senado, tiene por finalidad la aprobación del *"Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Italiana, suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016"*, instrumento de cooperación judicial bilateral que afianza y profundiza las relaciones entre ambos países y contribuye a la lucha contra la impunidad.

La iniciativa cuenta con tres (3) artículos:

- **Artículo 1º:** Dispone la aprobación del Tratado
- **Artículo 2º:** Precisa que el Tratado surtirá efectos jurídicos a partir de la fecha del perfeccionamiento del vínculo internacional
- **Artículo 3º:** Vigencia de la ley

Asimismo, el Tratado cuenta con un Preámbulo y 23 artículos, en los que se explica el contexto para su negociación y la necesidad de su suscripción, así como los términos y las condiciones de la cooperación judicial bilateral:

### Preámbulo

Contiene las razones por las cuales las Partes consideran necesaria la suscripción del instrumento internacional. En el mismo se señala el deseo de los Estados Parte por combatir la delincuencia y

la impunidad, mejorar la eficacia de la cooperación en cuanto a la prevención y represión del delito y, finalmente, se manifiesta el interés en reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas constituciones y en los principios de derecho internacional, en especial, en lo que atiende al respeto de los derechos humanos, la soberanía nacional, la igualdad entre los Estado y la no injerencia en asuntos internos.

### Articulado

**Artículo 1º.** Relativo a la **obligación de extraditar**, establece el compromiso de las Partes de entregarse recíprocamente las personas respecto de las cuales exista una medida privativa de la libertad, dispuesta en el transcurso de una actuación penal o en una sentencia condenatoria en firme.

**Artículo 2º.** Precisa que la extradición procede respecto de conductas delictivas que estén previstas en las legislaciones de las dos naciones, cuya pena mínima no sea menor de 3 años, así como los delitos incluidos en convenios multilaterales en los que las sean Partes. El mismo artículo prevé el sistema de lista abierta, lo que evita problemas de interpretación puesto que deja de lado la consideración típica de los delitos y da relevancia al hecho delictivo en sí mismo, siendo conforme con el principio de doble incriminación, con base en el cual la conducta por la cual se solicita la extradición debe considerarse como delito en la legislación de los Estados Parte.

**Artículo 3º.** Fija las causas obligatorias para **denegar una extradición**, dentro de las cuales se contempla que el delito por el cual se solicita la extradición sea catalogado por la Parte Requerida como un delito político, que la solicitud de extradición haya sido formulada con el propósito de perseguir o castigar a una persona por motivos de raza, religión, sexo, orientación sexual, nacionalidad o creencias políticas, que la conducta por la cual se solicita la extradición sea un delito militar, que la acción penal o la pena haya prescrito conforme a la legislación de una o de ambas Partes, o que la persona requerida en extradición haya sido condenada en el Estado Requerido por los mismos hechos que justifican la solicitud de extradición.

**Artículo 4º.** Se prevén causales facultativas para denegar una extradición: la persona que esté siendo procesada en la Parte Requerida por los mismos hechos que originaron la solicitud de extradición; si con la entrega de la persona requerida se pone en riesgo su vida por razón del estado grave de salud; y en caso que la infracción por la que se solicite la extradición se haya cometido fuera del territorio de la Parte Requirente y que la legislación de la Parte Requerida no autorice la persecución de la misma infracción cometida fuera de su territorio.

**Artículo 5º.** Relativo a extradición de nacionales, dispone que la Parte Requerida puede, discrecionalmente, conceder o no la extradición de sus nacionales. En el evento de ser negada la extradición, el Estado Requerido deberá someter el caso a sus autoridades competentes para el enjuiciamiento del delito. Si la persona solicitada ya está condenada y la sentencia se encuentra en firme por el Estado Requirente, se podrá solicitar la aplicación del exequatur con el fin de ejecutar la condena en la Parte Requerida sin necesidad de iniciar un nuevo proceso penal.

**Artículo 6º.** Alude al *principio de especialidad*, como una garantía del mecanismo de extradición, que se desarrolla en el Tratado al establecer que la persona que fuere extraditada no podrá ser detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la Parte Requirente por hechos distintos de aquellos por los cuales se concedió su extradición. Se fijan 3 excepciones: (i) que la persona haya abandonado el territorio de la Parte Requirente después de su extradición y haya regresado voluntariamente a él; (ii) que la persona extraditada no haya abandonado el territorio de la Parte Requirente dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que haya estado en libertad de hacerlo; (iii) que la Parte Requerida haya dado su consentimiento para que la persona reclamada sea detenida, enjuiciada o sancionada en el territorio de la Parte Requirente o extraditada a un tercer Estado por un delito distinto de aquel por el cual se concedió la extradición. El mismo artículo prevé que si en el curso de la extradición hay un cambio en la calificación penal de los hechos que la motivaron, la persona podrá ser enjuiciada a condición de que el nuevo delito comprenda los hechos que originaron la solicitud de extradición, debiéndose condenar a la persona por hasta el máximo de la pena correspondiente al delito original por el que fue extraditada.

**Artículo 7º.** Sobre *extradición simplificada*, la cual permite la resolución expedita de la solicitud de extradición, previo consentimiento de la persona reclamada para ser extraditada. Asimismo, dispone los requerimientos de expresión de ese consentimiento por parte de la persona reclamada. Toda vez que se deben respetar las garantías propias del proceso de extradición que constan en el Tratado, en esta extradición se sigue respetando el debido proceso y otras garantías de la persona extraditada.

**Artículo 8º y 9º.** Enlistan los documentos necesarios para la presentación de las solicitudes de extradición.

**Artículo 10º.** Trata de los idiomas para la presentación de documentos.

**Artículo 11º.** Alude a las *garantías exigidas a la Parte Requirente* para la entrega en extradición.

**Artículo 12º.** Relativo a la *detención provisional o captura provisional*, numera los pasos a surtir la etapa administrativa inicial, durante la cual la Parte Requirente enviará por vía diplomática el pedido de extradición, indicando si sobre la persona requerida pende una orden de captura o de aprehensión, o una sentencia de condena en firme, así como otra información que permita la identificación de la persona en mención. Cumplido esto, la parte Requirente deberá formalizar el pedido en el plazo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente a la captura; en caso contrario, se ordenará la libertad, conservando la posibilidad de volver a solicitar la detención, previo cumplimiento de las formalidades acordadas. El artículo dispone que la captura o aprehensión de la persona solicitada en extradición se podrá dar si se produce su formalización aun cuando no haya mediado solicitud de captura o aprehensión, y que la localización de la persona requerida podrá darse a través de INTERPOL.

**Artículos 13º, 14º y 15º.** Relacionados con solicitudes concurrentes, resolución y entrega, así como entrega diferida y entrega temporal.

**Artículo 16.** Posibilita la aplicación de las normas internas de procedimiento para cumplir con los requerimientos y la ejecución de las solicitudes.

**Artículo 17°.** Entrega de objetos a petición de la Parte Requirente.

**Artículo 18°.** Alude al tránsito, según el cual indica que cada Parte permitirá el tránsito por su respectivo territorio de una persona entregada en virtud de la extradición a un tercer Estado, siempre que ello no se oponga al orden público del Estado Parte que lo permite. Para el tránsito se requerirá la presentación por vía diplomática de una copia de la resolución que concedió la extradición, de un relato de los hechos del caso y de la indicación de la persona en tránsito. En los casos más urgentes, estos documentos podrán ser remitidos a través de INTERPOL.

**Artículo 19°.** Relativo a los gastos.

**Artículo 20°.** Relativo a consultas y controversias.

**Artículo 21°.** Relativo al ámbito temporal de aplicación del Tratado.

**Artículo 22°.** Acerca de la confidencialidad.

**Artículo 23°.** Del Tratado, el cual es indefinido, regula lo atiene a las enmiendas y a la forma de darse por terminado el vínculo.

### IMPORTANCIA Y ALCANCE DEL TRATADO BILATERAL

Como bien lo explica el Gobierno Nacional, el instrumento sometido a la aprobación por parte del honorable Congreso de la República representa un avance en materia de extradición, toda vez que el mismo contiene normas relativas al cumplimiento de las garantías fundamentales de la persona extraditada, lo cual no se encuentra en los mecanismos de extradición vigentes aplicables entre la República de Colombia y la República de Italia. De igual forma, contempla la figura denominada "extradición simplificada", por medio de la cual se podrá llevar a cabo el trámite de extradición de forma expedita, contando con la anuencia de la persona solicitada y con el pleno respeto, cumplimiento y garantía de los derechos fundamentales del ciudadano requerido en extradición. Este Tratado, además, armoniza con instrumentos multilaterales vigentes para los Estados Parte en materia de lucha contra la criminalidad organizada que prevén cláusulas de extradición.

La aprobación de este Tratado responde a las necesidades y prácticas actuales en la materia, fortaleciendo la figura de la extradición como mecanismo de cooperación internacional penal. Igualmente, este instrumento se ajusta a las actuales formas para perseguir y reprimir la delincuencia internacionalmente, así como a los principios que guían las relaciones internacionales, como la soberanía nacional, la no injerencia en los asuntos internos de cada Estado y el principio de reciprocidad, en cuanto es con el consentimiento libre del Estado que la extradición se solicita, concede u ofrece.

Asimismo, comporten los suscritos ponentes con el Gobierno Nacional en considerar que este Tratado se ajusta a lo estipulado por la Constitución Política colombiana, **en tanto garantiza el debido proceso, no desconoce la soberanía del Estado, sus disposiciones son acordes con**

otros Tratados en la materia, respeta importantes principios constitucionales y legales como la doble incriminación, el *non bis in idem*, la imprescriptibilidad de las penas y medidas de seguridad, el *aut dedere aut iudicare* y el principio de especialidad, atiende a los derechos fundamentales de la persona solicitada en extradición y respeta prohibiciones constitucionales frente a la extradición por delitos políticos, por crímenes militares y hacia nacionales colombianos por nacimiento que hayan cometido delitos con anterioridad al 17 de diciembre de 1997.

Adicionalmente, de acuerdo con la información registrada en el SITAC (Sistema Integral del Trámite al ciudadano) con corte a la fecha de 6 octubre de 2021, en la República Italiana se encuentran actualmente privados de la libertad un total de 183 connacionales, como se muestra en el cuadro a continuación.

## DETENIDOS COLOMBIANOS EN ITALIA

### REPORTE DETALLE DETENIDOS (ACTIVOS) SITAC - 6 DE OCTUBRE 2021

Situación Jurídica	Femenino	Masculino	Total
<b>Total 'Condenado'</b>	<b>13</b>	<b>83</b>	<b>96</b>
C. Milán	9	43	52
C. Roma	4	40	44
<b>Total 'En Juicio'</b>	<b>3</b>	<b>33</b>	<b>36</b>

C. Milán	2	19	21
C. Roma	1	14	15
<b>Total 'En Investigación'</b>	<b>11</b>	<b>34</b>	<b>45</b>
C. Milán	5	8	13
C. Roma	6	26	32
<b>Total 'En espera de deportación'</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>5</b>
C. Milán	0	1	1
C. Roma	2	2	4
<b>Total 'No Reporta - Confidencialidad Estatal'</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
C. Milán	0	0	0
C. Roma	1	0	1

**TOTAL:183**

\* Fuente: Cancillería, Ministerio de Relaciones Exteriores

En el mismo sentido, de acuerdo con la información suministrada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, al 11 de octubre de 2021, en Colombia hay 12 ciudadanos italianos privados de la libertad, de los cuales 9 son condenados y 2 sindicados.

En materia de solicitud de extradición de Italia a Colombia, hay 2 trámites en etapa inicial (sin capturar y en perfeccionamiento del expediente), de un ciudadano italiano y otro colombiano, y 3 trámites de ciudadanos colombianos en etapa judicial ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Y en extradición activa (solicitudes elevadas por Colombia a Italia), desde el año 2001 hasta el 2018, el Ministerio de Justicia y del Derecho, previo requerimiento a las autoridades judiciales colombianas y una vez revisada la documentación soporte, remitió al Ministerio de Relaciones Exteriores, las solicitudes de extradición a Italia de 9 ciudadanos (8 colombianos y 1 italiano), con el que se adelanten las gestiones diplomáticas necesarias para presentar la solicitud formal de dichos individuos ante la República de Italia.

## RELACIONES BINACIONALES Y LA IMPORTANCIA DE SU FORTALECIMIENTO

Las relaciones diplomáticas entre Colombia y la República Italiana se establecieron en 1847; hasta la actualidad, estas relaciones se han diversificado y afianzado de manera importante, en ámbitos como



el comercio bilateral, la inversión extranjera directa, el desarrollo en áreas rurales, cooperación en materia educativa y cultural, así como en el área tributaria.

En 2015, Italia se ubicó como el quinto destino de las exportaciones de Colombia a la Unión Europea, representando el 8.2% del total vendido a esta comunidad, y a su vez, fue el cuarto proveedor nuestro de mercancías en la Unión Europea, representando el 9,9% del total importado.

La balanza comercial de Colombia con Italia ha sido tradicionalmente negativa para Colombia. Sin embargo en el 2014, la balanza comercial superavitaria se ubicó en USD 24,0 millones, debido a la gran cantidad de ventas de nuestro petróleo.

Precisamente, el Congreso de la República recientemente aprobó el proyecto que por medio del cual se aprobaba el Convenio entre ambos Gobiernos para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias y su Protocolo, suscritos en Roma, el 26 de enero de 2018, posteriormente promulgada como la Ley 2004 del 28 de noviembre de 2019.

En cuanto al turismo, Italia se ubicó en la cuarta posición dentro del bloque europeo por números de visitantes a Colombia en el 2014.

Asimismo, ambas naciones son parte del Instituto Ítalo-Latinoamericano-ILLA, organismo internacional con sede en Roma, seno del desarrollo cultural, científico, económico, técnico y social.

De acuerdo con la información pública ofrecida por la Cancillería colombiana, en el ámbito regional y multilateral, Colombia e Italia mantienen una relación estrecha a partir del rol de ésta última como Estado Observador, de las cumbres de la CELAC-UE, la ONU y la Alianza Pacífico.

Colombia seguirá trabajando en fortalecer las relaciones económicas y comerciales con Italia y con cada uno de los estados parte de la Unión Europea. Son muchas las potencialidades que Colombia tiene para realizar en temas de negocios, inversión, jurídicos, entre otros. En este sentido, los retos son enormes pero las oportunidades a lo largo del tiempo entre ambos países nos muestran que existen.

## MARCO JURÍDICO

El Consejo Superior de Política Criminal, en ejercicio de sus facultades, como órgano asesor en esta materia, emitió concepto favorable para la aprobación del Tratado en mención al considerarlo ajustado a los lineamientos estratégicos de política criminal, a los parámetros de la Constitución Política e indiscutiblemente conveniente:

*Las relaciones judiciales entre nuestro país y la República de Italia muestran su profundo interés en combatir la delincuencia y la impunidad de sus actores, por lo que resulta necesario procurar por mejorar la eficacia de la cooperación entre ambos Estados en la prevención y represión del delito. Esto hace necesario reglamentar de común acuerdo sus relaciones en materia de extradición, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas constituciones y los principios de derecho internacional, en especial el respeto a la soberanía nacional, igualdad entre los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de cada Parte, teniendo como referente que el trámite de extradición tiene como eje fundamental el respeto por los Derechos Humanos.*

*Con todo, y no obstante la importancia que tiene que hagan parte del ordenamiento jurídico normas que regulen de manera precisa y detallada relaciones bilaterales en materia de extradición, el Consejo Superior quiere llamar la atención sobre algunas disposiciones que ya hacen parte del Tratado, así:*

*En relación con el artículo 6 que regula lo referido a "si en el curso del procedimiento, se cambia la calificación del delito por el cual la persona reclamada fue extraditada, ésta será enjuiciada y sentenciada a condición de que el delito, en su nueva configuración legal, esté fundado en el mismo conjunto de hechos establecidos en la solicitud de extradición y en los documentos presentados en su apoyo. En este caso, la persona será juzgada y sentenciada con el máximo de la pena correspondiente al delito por el que fue extraditada o con una pena menor."; vale la pena poner de presente que esta disposición debe ser interpretada sin que desconozca el principio de legalidad en lo que tiene que ver con que por el nuevo delito la persona sería sancionada con el máximo de la pena.*

*Sobre el artículo 7, que trae la figura de la extradición simplificada, si bien el Tratado no hace referencia a ellos, debe ponerse de presente que en trámite de este especial procedimiento deberá hacer parte la Procuraduría General de la Nación a través de sus delegados, con el fin de que se garanticen formal y materialmente los derechos de la persona solicitada en extradición, más allá de que haya dado su consentimiento para ser extraditada.*

*Finalmente, la disposición del artículo 21, en lo que se refiere al ámbito temporal, quiere destacar el Consejo Superior que se debe tener claro que el Tratado se aplicará a los delitos especificados en su Artículo 2, que hayan sido cometidos antes de su entrada en vigor, siempre y cuando no se haya dado inicio al trámite de la solicitud de extradición, pues de ser así, se debería seguir el procedimiento que desde un inicio reguló venía regulando el trámite.*

## MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

**Marco Constitucional.** El artículo 150 de la Constitución Política, en su numeral 16, atribuye la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, así:



**“Artículo 150.** Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).

16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...).”

Por su parte, el artículo 57 de la misma Carta establece los requisitos para que un proyecto de ley pueda convertirse en ley, así:

**“Artículo 157.** Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.
3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.
4. Haber obtenido la sanción del Gobierno.”

En tal sentido, el artículo 142 ibidem, sobre las comisiones permanentes, precisa:

**“Artículo 142.** Cada Cámara elegirá, para el respectivo período constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.

La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...).”

**Marco Legal.** El artículo 147 de la Ley 5ª de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:

**“Artículo 147.** Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:

1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.
2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate.
4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...).”

El artículo 34 de la Ley 5ª de 1992, al referirse a las “comisiones” en el marco del “orden interno” de las cámaras legislativas, establece:

**"Artículo 34.** En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...)."

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3a de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:

**"Artículo 2.** Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.

Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).

Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional."

#### DOCUMENTOS ANEXOS

A modo de constancia y brindar mayor garantía a cualquier discusión sobre el Proyecto de Ley No. 304/21C y 245/20S "Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de extradición entre la República de Colombia y la República Italiana", suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016" que pueda surgir, se anexa a esta ponencia el documento ANEXO 1. El cual contiene el texto original del Tratado suscrito y la Certificación de reproducción brindada por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Tratados.

De igual manera, el ANEXO 2 que contiene las respuestas brindadas por el Ministerio de Justicia sobre las personas colombianas condenadas en Italia y las personas italianas condenadas en Colombia, firmada por el Director de Asuntos Internacionales de dicha Entidad.

Y el ANEXO 3 que contiene las respuestas brindadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre las personas colombianas condenadas en Italia y las personas italianas condenadas en Colombia.

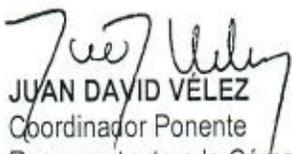
Dichos documentos sirvieron para la construcción, y fortalecimiento, del debate en la Comisión y contiene el texto completo del Tratado.\*

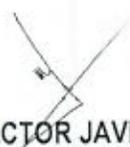


## PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate en esta corporación al Proyecto de Ley número 304-21C y 245-20S "Por medio de la cual se aprueba el "Tratado de Extradición entre la República de Colombia y la República Italiana", suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016".

De los Representantes,

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**HECTOR JAVIER VERGARA**  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
**GUSTAVO LONDOÑO**  
Ponente  
Representante a la Cámara



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTO DE LEY NO. 304/21 CÁMARA, 245/20 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA", SUSCRITO EN ROMA, REPÚBLICA ITALIANA, EL 16 DE DICIEMBRE DE 2016".**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el "TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA", suscrito en Roma, República Italiana, el 16 de diciembre de 2016.

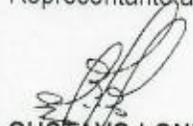
**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA ITALIANA", suscrito en Roma, República Italiana el 16 de diciembre de 2016, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Representantes,

  
**JUAN DAVID VÉLEZ**  
Coordinador Ponente  
Representante a la Cámara

  
**HECTOR JAVIER VERGARA**  
Ponente  
Representante a la Cámara

  
**GUSTAVO LONDOÑO**  
Ponente  
Representante a la Cámara